



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	N°. 050001 40 03 027 2021 00576 00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE</b>	BEMSA S.A.S.
<b>DEMANDADOS</b>	WORKING CONSTRUCTOR S.A.S y LUIS ALBERTO BETANCUR VILLADA
<b>TEMA</b>	RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL

Subsanados los requisitos señalados en el auto inadmisorio del pasado 19 de octubre de 2021, se advierte que, en razón del factor territorial de competencia, según las reglas legales aplicables de cara a las pretensiones esgrimidas, este Despacho no es competente para conocer de la misma, para lo cual se hace necesario efectuar las siguientes precisiones:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentran la falta de jurisdicción o de **competencia**, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el art. 28 del C. G. del P, en cuanto a que la competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.*

Adicionalmente, el numeral 3 dispone:

*“3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. Las estipulaciones de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrán por no escrita”.*

En el caso que nos ocupa, tanto del escrito de subsanación de los requisitos como del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad WORKING CONSTRUCTOR S.A.S., se advierte que ambos demandados se encuentran domiciliados en Envigado (Antioquia), y, siendo de elección del demandante el fuero de competencia territorial, se observa que en el acápite de la competencia enunció expresamente: “... Es usted competente señor Juez por el domicilio del demandado y por la cuantía ...”.

Por lo tanto, no resulta procedente asumir la competencia del presente proceso y, en consecuencia, teniendo en cuenta lo arriba reseñado, se ordenará remitir la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Envigado (Antioquia) – Reparto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** conforme a lo expuesto en la motivación de este proveído, la demanda de la referencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Envigado (Antioquia) – Reparto, por considerar que es a éstos a quienes compete conocer del presente asunto.

**TERCERO:** Por Secretaría, procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ(E)**

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 027 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09bc2ca016a00b871ee71c2ef48a93093b8b2d54f9e720acod66e074e1c4fc37**

Documento generado en 04/11/2021 12:45:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**